



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE LA CONTESTACION Y LAS EXCEPCIONES
ART 175 C.P.A.C.A**

SGC

HORA: 8:00 a.m.

JUEVES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2018

M.PONENTE: JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL
RADICACION: 13001-23-33-000-2017-00565-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDADO: JUAN CAMILO BLANCO CASTILLO
DEMANDANTE: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a las partes de la Contestación de la demanda presentada por el Dr. MAURICIO GUERRERO PAUTT, en calidad de apoderado judicial del MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, visible a folios 76-125 del Cuaderno Principal.

EMPIEZA EL TRASLADO: JUEVES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2018, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: LUNES, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718*

26



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
DEFENSA JUDICIAL SEDE BOLIVAR

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: CONTESTACION Y PODER
REMITENTE: LUIS ZUNIGA
DESTINATARIO: ARTURO E MATSON CARBALLO
CONSECUTIVO: 20190556767
NO. FOLIOS: 50 --- NO. CUADERNOS: 1
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 31/03/2018 11:59:55 AM

Honorable Magistrado
ARTURO MATSON CARBALLO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.

FIRMA

Ref.: **CONTESTACIÓN DEMANDA**
EXPEDIENTE No. 13001-23-33-000-2017-00565-00
ACTOR: JUAN CAMILO BLANCO CASTILLO
DEMANDADO: NACION - MIN DEFENSA – POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

MAURICIO GUERRERO PAUTT, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, portador de la tarjeta profesional No.165.448 del C. S. de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL**, según poder que adjunto a la presente, otorgado por el Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, señor Brigadier General **LUIS HUMBERTO POVEDA ZAPATA**; dentro del término legal fijado por el artículo 172 del CPACA, en concordancia con los artículos 199 y 200 de la normatividad ibídem, me permito dar contestación a la demanda en el proceso de la referencia, así.

DE LOS HECHOS FUNDAMENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En cuanto a los hechos me pronuncio de la siguiente manera:

DEL HECHO PRIMERO AL HECHO TERCERO: Son ciertos, como quiera que se deduce del contenido de la Hoja de Servicios No 19583760 que se encuentra anexa con la demanda.

HECHO CUARTO: No tengo conocimiento sobre tal circunstancia, y con la demanda no se anexó prueba de la cual se pueda determinar la ocurrencia de la circunstancia fáctica descrita. Me atengo a lo que resulte demostrado.

DEL HECHO QUINTO AL HECHO SÉPTIMO: No se tiene conocimiento de las circunstancias fácticas descritas, y con la demanda no se allega prueba de la cual se pueda derivar la veracidad del dicho. Me atengo a lo que resulte demostrado en el transcurrir del medio de control.

HECHO OCTAVO: Es cierto que el demandante fue retirado del servicio activo de la Policía Nacional mediante la resolución 0228 del 02 de febrero de 1994 por causa de INASISTENCIA DEL SERVICIO POR MAS DE 10 DÍAS SIN CAUSA JUSTIFICADA, resolución que fue objeto de control de legalidad por demandada de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por el demandante ante el Tribunal Administrativo de Bolívar, determinado esta autoridad judicial en decisión judicial de fecha 31 de julio de 2003, que el acto administrativo no era ilegal manteniendo la presunción de legalidad que le revestía y en consecuencia negó las pretensiones de la demanda.

HECHO NOVENO: No es cierto, como quiera que este aspecto fue debatido dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – expediente 9.729 adelantado por el Tribunal Administrativo de Bolívar, acreditándose que no estaba excusado del servicio el señor JUAN CAMILO BLANCO CANTILLO al momento de su retiro y por tal determinó la autoridad judicial que el acto administrativo era legal.

HECHO DÉCIMO: Es cierto, que lo descrito en el presente punto, fueron las conclusiones plasmadas en el acta de la Junta Médico Laboral Numero 1913 de fecha 19/08/1994, la cual se efectúa por el retiro del actor mediante la Resolución No 228 del 02 de febrero de 1994. Es de anotar que las decisiones de la Junta en referencia le fueron notificadas al actor de manera personal sin que hubiere ejercitado el derecho de solicitar convocatoria al Tribunal Médico Laboral de conformidad con lo establecido dentro del artículo 29 del Decreto 094 de 1989, es decir dentro de los (4) meses siguientes a la notificación de la Junta Medico Laboral.

DEL HECHO DÉCIMO PRIMERO AL HECHO DÉCIMO TERCERO: Se tratan de apreciaciones subjetivas del libelista, como quiera que los miembros de la Junta Médico Laboral Numero 1913 de fecha 19/08/1994, valoraron los antecedentes médicos del demandante determinado que la enfermedad que padecida NO SE CONSIDERABA UNA ENFERMEDAD PROFESIONAL, es decir, no fue con ocasión a la actividad de policía que el demandante desempeñaba, señalado igual forma que esta le generaba un índice de pérdida de la capacidad laboral de 14 puntos porcentuales y una incapacidad relativa para el servicio por lo que fue declarado NO APTO.

HECHO DÉCIMO CUARTO: De acuerdo al contenido del acta Junta Médico Laboral Numero 1913 de fecha 19/08/1994, el actor no cumple con el porcentaje de disminución de capacidad laboral descrito en el Decreto 094 de 1984 (norma vigente al momento de la realización de la Junta) para que diera lugar al reconocimiento de una pensión por invalidez, por lo que fue indemnizado.

DEL HECHO DÉCIMO QUINTO AL HECHO DÉCIMO SEXTO: Es cierto, que el demandante presento demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el acto administrativo de retiro de la Policía Nacional, pero no se tiene conocimiento si al interior de la misma se hubiere decreto la práctica de una valoración del actor por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar. De igual manera ante la eventualidad que se hubiere practicado, fue una prueba decretada y realizada en otro proceso cuyo objeto versó en aspectos distintos al presente medio de control y por tanto no puede ser alegada en el presente. En este punto, es importante manifestar que dicha valoración no debe ser tenida en cuenta, como quiera que esta corresponde a personas que pertenecen al Sistema General de Salud y no al excepcionado de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional, recuérdese que el artículo 279 de la ley de 1993 expresa que el sistema integral de seguridad social contenido en esa ley no es aplicable a los miembros de la fuerzas militares y de la Policía Nacional.

HECHO DÉCIMO SÉPTIMO: No me consta lo afirmado y con la demanda no se anexa prueba de la cual se pueda verificar el dicho. Me atengo a lo que resulte demostrado en el transcurrir del medio de control.

DEL HECHO DÉCIMO OCTAVO AL HECHO DÉCIMO NOVENO: Son ciertos.

DE LAS PRETENSIONES DEL MEDIO DE CONTROL

En cuanto a las pretensiones solicitadas en el libelo de la demanda nos oponemos a ellas, debido a que carecen de fundamentos legales y respaldo probatorio, razón por el cual solicitamos al señor Juez mantener la legalidad de los actos administrativos impugnados cuya nulidad se pretende y que en sentencia se nieguen las suplicas de la demanda. En el evento que efectivamente se denieguen las pretensiones de la demanda, solicito que se condene en costas a la parte demandante, por evidenciarse claramente la inexistencia del derecho alegado.

RAZONES DE LA DEFENSA

Solicita el demandante que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No S-2015-068095/SEBOG-GRUME.1.10 de fecha 11 de Agosto de 2015 signado por el Jefe Grupo Médico Laboral Regional (E), que niega el derecho a pensión de invalidez al señor JUAN CAMILO BLANCO CANTILLO y a título de restablecimiento del derecho se ordene el reconocimiento, liquidación y pago de la pensión de invalidez, desde el momento de su retiro ocurrido el 02 de febrero de 1994, con el pago de todas las mesadas pensionales a que tiene derecho con retroactividad.

Sea lo primero en manifestar que el señor JUAN CAMILO BLANCO CANTILLO fue retirado del servicio activo de la Policía Nacional cuando ostentaba el grado de agente, el día 10 de febrero de 1994, por intermedio de la Resolución No 228 del 02 de febrero de 1994, y en virtud a su retiro le fue practicada Junta Medico Laboral la cual se identifica con el No 1913 de fecha 19 de agosto de 1994, en la que se plasmas las siguientes conclusiones:

- "Conclusiones: 1) La(s) ENFERMEDAD descrita en el concepto anterior le origina una INCAPACIDAD RELATIVA PERMANENTE-*
2) De acuerdo con el Decreto 094 de 1984 le corresponde Numeral 3-040, literal B), Índice lesional CATORCE (14) Puntos.
3) Se trata de lesión (es) y/o enfermedad (es) presentadas en el servicio: NO SE COSIDERA ENFERMEDAD PROFESIONAL.
4) NO APTO.

Decisión que quedo en firme, como quiera que el señor JUAN CAMILO BLANCO CANTILLO, después de ser notificado de forma personal de dichas conclusiones, no ejerció el derecho a convocar el Tribunal Medico Laboral conforme a lo establecido en el artículo 29 del Decreto 094 de 1984, es decir dentro de los (4) meses siguientes a la notificación de la Junta Medico Laboral.

Expuesto lo anterior, es menester recordar, que en desarrollo de la especial naturaleza, constitución y funcionamiento de la Policía Nacional y en el entendido de un marco jurídico particular, la constitución política de Colombia, el legislador y el Presidente de la Republica en el ejercicio de su potestad reglamentaria con fuerza de ley y carácter vinculante, han dispuesto la existencia de unas normas específicas para esta institución tendientes a compilar todas aquellas situaciones determinadas por la calidad del servicio que prestan quienes la conforman, al respecto del sistema de carrera y prestacional, la constitución política determino que sus integrantes estarían cobijados por uno especial. Es así como lo establece el artículo 218 de la constitución Política de Colombia.

"Artículo 218 La Policía Nacional -La ley organizara el cuerpo de policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en Paz. "La ley determinara su régimen de carrera, prestacional y disciplinario" (Subrayado y negrillas fuera del texto)

De lo anterior se infiere que la Policía Nacional tiene un Régimen Prestacional Especial para cada uno de los escalafones de sus miembros, es decir que por ser el señor JUAN CAMILO BLANCO CANTILLO, un ex Agente de la Policía Nacional, le aplica lo dispuesto en el Decreto 094 de 1989 y en el Decreto 1213 de 1990, fuentes legales al momento de la realización de la Junta Medico Laboral, el cual produce efectos jurídicos vinculantes.

El señor JUAN CAMILO BLANCO CANTILLO, le fue calificada su disminución de la capacidad sicofísica en un 14%, para que la institución reconozca pensión por invalidez se requiere que la disminución de la capacidad psicofísica del beneficiario sea igual o superior al 75%, así lo establecen el artículo 89 del Decreto 094 de 1989 (Norma Vigente al momento del retiro y realización de la junta médica de retiro), el artículo 117 del Decreto 1213 de 1990 (Norma Vigente al momento del retiro y realización de la junta médica de retiro) y el artículo 38 del Decreto 1796 de 2000 (norma vigente), normas que a la letra dicen:

Artículo 89 del Decreto 094 de 1984. Pensión de invalidez del personal de Oficiales, Suboficiales y Agentes. A partir de la vigencia del presente Decreto, cuando el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y Agentes, adquieran una incapacidad durante el servicio, que implique una pérdida igual o superior al 75 % de su capacidad el psicofísica, tendrá derecho mientras subsista la incapacidad, a una pensión mensual pagadera por el Tesoro Público y liquidada con base en las partidas señaladas en los respectivos estatutos de carrera, así:

- A) El 50% de dichas partidas cuando el índice de lesión fijado determina una disminución del 75% de la capacidad sicofísica.
- B) El 75% de dichas partidas, cuando el índice de lesión fijado determina una disminución de la capacidad psicofísica que exceda del 75% y no alcance al 95% .
- C) El 100 % de dichas partidas cuando el índice de lesión fijado determina una disminución de la capacidad sicofísica igual o superior al 95%.

Artículo 117 del Decreto 1213 de 1990 DISMINUCION DE LA CAPACIDAD PSICOFISICA. Los Agentes de la Policía Nacional que en el momento de retiro del servicio presenten disminución de la capacidad psicofísica determinada por Sanidad de la Policía Nacional, que no haya sido indemnizada de la forma prevista en el artículo 98 de este Decreto, tendrá derecho a que el Tesoro Público les pague:

Una indemnización que fluctuar entre uno (1) y treinta y seis (36) meses de sus haberes tomando como base las partidas señaladas en el artículo 100 de este Decreto y de acuerdo con el índice de lesión fijado en el respectivo reglamento. El auxilio de cesantías y demás prestaciones que les correspondan al momento del retiro. Mientras subsista la incapacidad a una pensión mensual liquidada con base en las partidas señaladas en el artículo 100 de este Estatuto, de acuerdo con las siguientes: El cincuenta por ciento (50%) de dichas partidas, cuando el índice de lesión fijado determine una disminución del setenta y cinco por ciento (75%) de la capacidad sicofísica. El setenta y cinco por ciento (75%) de dichas partidas, cuando el índice de la lesión fijado determine una disminución de la capacidad sicofísica que exceda del setenta y cinco por ciento (75%) y no alcance el noventa y cinco por ciento (95%)

El ciento por ciento (100%) de dichas partidas cuando el índice de lesión fijado determine una disminución de la capacidad de la capacidad psicofísica igual o superior al noventa y cinco (95%).

PARAGRAFO 1º Si la disminución de la capacidad sicofísica fuere consecuencia de hechos ocurridos en el servicio y por causa y razón dl mismo, la indemnización de que trata el literal a. de este artículo se aumentara en la mitad.

5 do

PARAGRAFO 2°. Si la disminución de la capacidad psicofísica fuere consecuencia de heridas recibidas en actos meritorios del servicio, en combate o como consecuencia de la acción del enemigo, en conflicto internacional o en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público interno, la indemnización a que se refiere el literal a. del presente artículo se pagara doble"

Artículo 38 del Decreto 1796 de 2000. LIQUIDACIÓN DE PENSIÓN DE INVALIDEZ PARA EL PERSONAL DE OFICIALES, SUBOFICIALES, AGENTES, Y PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL. Cuando mediante Junta Médico-Laboral o Tribunal Médico-Laboral de Revisión Militar y de Policía, haya sido determinada una disminución de la capacidad laboral igual o superior al 75%, ocurrida durante el servicio, el personal a que se refiere el presente artículo, tendrá derecho, mientras subsista la incapacidad, a una pensión mensual, valorada y definida de acuerdo con la reglamentación que expida para el efecto el Gobierno Nacional, liquidada con base en las partidas establecidas en las normas que regulen la materia y de conformidad con los porcentajes que a continuación se señalan:

- a. El setenta y cinco por ciento (75%) de dichas partidas, cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) y no alcance el ochenta y cinco por ciento (85%).
- b. El ochenta y cinco por ciento (85%) de dichas partidas, cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al ochenta y cinco por ciento (85%) y no alcance el noventa y cinco por ciento (95%).
- c. El noventa y cinco por ciento (95%) de dichas partidas, cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al noventa y cinco por ciento (95%).

PARÁGRAFO 1. Cuando el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral no sea igual o superior al 75%, no se generará derecho a pensión de invalidez.

PARÁGRAFO 2. El personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y el personal no uniformado de la Policía Nacional, vinculado con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993, continuará rigiéndose, en lo referente a las pensiones de invalidez, por las normas pertinentes del decreto 094 de 1989.

En este orden de ideas las pretensiones del actor no pueden prosperar, por cuanto la normatividad ibídem, establece que para acceder a la pensión por causa de Invalidez de un miembro de la Policía Nacional, se requiere que el beneficiario tenga como mínimo una disminución de la capacidad sicofísica igual o superior del 75%, porcentaje que no cumple el hoy actor, lo que amerita que no haya lugar a reconocer pensión por tal concepto.

Es por lo anterior, que el demandante quiere hacer valer un Dictamen de la Junta Regional de Invalidez de Bolívar de fecha 24 de mayo de 2002, donde le fue determinada una perdida laboral del 100%, calificación que fue de acuerdo al Decreto 776 de 1987, respecto a este punto, se expresa que dicha valoración no puede ser tenida en cuenta por la Policía Nacional, como quiera que la misma corresponde al Sistema General de Pensiones contemplado en la Ley 100 de 1993 (Sistema General de Seguridad Social), norma que en su artículo 279 es claro al señalar las excepciones a la aplicación del misma.

"Artículo 279 Excepciones: El sistema integral de seguridad social contenido en la presente ley no se aplica a los miembros de las Fuerzas militares y de la Policía Nacional ni al personal regido por el decreto ley 1214 de 1990"(Negrillas fuera del texto).

La anterior excepción legal permite inferir que los miembros que integran la Policía Nacional se encuentran Regulados por un Régimen Prestacional especial. También téngase presente que el artículo 2 del Decreto 1796 de 2000, **"por el cual se regula la evaluación de la capacidad sicofísica y de la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la Fuerza Pública, Alumnos de las Escuelas de Formación y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional vinculado con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993"** explica claramente que la capacidad psicofísica del personal uniformado será realizado por parte de las autoridades médico laborales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

"ARTICULO 2. DEFINICIÓN. Es el conjunto de habilidades, destrezas, aptitudes y potencialidades de orden físico y psicológico que deben reunir las personas a quienes se les aplique el presente decreto, para ingresar y permanecer en el servicio, en consideración a su cargo, empleo o funciones.

La capacidad sicofísica del personal de que trata el presente decreto será valorada con criterios laborales y de salud ocupacional, por parte de las autoridades médico-laborales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional."

En igual sentido, el artículo 32 de la citada norma, establece que los exámenes de definición de situación médico laboral serán ordenados por las autoridades laborales militares y de policía.

"ARTICULO 32. COMPETENCIA PARA ORDENAR EXÁMENES. Los exámenes médicos y paraclínicos derivados de los eventos establecidos en el presente decreto serán ordenados por la Fuerza respectiva o por la Policía Nacional.

Los exámenes de definición de la situación médico laboral serán ordenados por las autoridades médico-laborales militares y de policía, previa autorización de la Dirección de Sanidad de la respectiva Fuerza o de la Policía Nacional."

En consecuencia, las valoraciones médico laborales que tienen validez tanto para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional son aquellas realizadas por autoridades médico laborales de dichas fuerzas y de la Policía Nacional, no pudiéndose aceptar valoraciones y calificaciones hechas por otras entidades como es la Junta Regional de Invalidez de Bolívar.

Sea del caso anotar que al señor JUAN CAMILO BLANCO SANCHEZ, se le definió en primera situación médico laboral mediante Junta Medico Laboral No 1913 de fecha 19 de agosto de 1994, en la cual se determinó que PRESENTABA UNA DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD PSICOFÍSICA DEL 14 % y respeto de su ACTITUD FRENTE AL SERVICIO FUE DECLARADO NO APTO; Junta que le fue notificada en forma personal al interesado (hoy accionante), su patología se clasificó como enfermedad común de acuerdo a las conclusiones de la citada acta, como consta en la misma, al cual se le hizo saber que tenía derecho para solicitar la Convocatoria al Tribunal Médico de Revisión Militar y de Policía, ante las inconformidades que de su parte se pudieran presentar con relación a las conclusiones de la Junta Médica, notificada, dentro de los (4) meses siguientes a la notificación de la mencionada junta, derecho al que no apeló el hoy demandante.

7
f2

De igual manera como quiera que el actor no está de acuerdo con el pronunciamiento efectuado por Junta Medico Laboral No 1913 de fecha 19 de agosto de 1994 , se quiere resaltar que estas decisiones son definitivas e incontrovertibles, de conformidad con lo expuesto en la sentencia C-381 de 2005 de la Corte Constitucional, en la cual se reconoció la existencia y validez de los pronunciamientos periciales de las Juntas del Régimen Especial, es decir, existe COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL, con efecto erga omnes y de obligatorio cumplimiento para los operadores judiciales, por lo que solamente ellas son las competentes para emitir dichos conceptos los cuales tienen carácter definitivo no controvertibles por decisiones de la Juntas Regionales y/o Nacional de Calificación de Invalidez (Régimen General).

En este punto, es importante recordar que la sentencia T- 140 de 2008, de la Corte Constitucional, estableció las condiciones para que el personal de la Fuerza Pública tenga derecho a una nueva valoración médica por parte de los organismos médicos laborales Militares y de Policía, de la siguiente manera: "Así entonces, la jurisprudencia constitución ha establecido los siguientes requisitos para que proceda una nueva valoración médica: (i) que exista una conexión objetiva entre el examen solicitado y una condición patológica atribuible al servicio; (ii) que dicha condición recaiga sobre una patología susceptible de evolucionar progresivamente; y (iii) que la misma se refiera a un nuevo desarrollo no previsto en el momento del retiro."

Ninguno de los anteriores requisitos se cumplen en el caso en concreto, por cuanto el señor JUAN CAMILO BLANCO CASTILLO, tiene plenamente definida su situación médico laboral a través de la Junta Medico Laboral No 1913 de fecha 19 de agosto de 1994, que determinó de manera definitiva una disminución de la capacidad laboral de 14%.

De tal manera, al no presentarse evidencia de carácter médico científico que justifique que el índice de la disminución de la capacidad laboral que ya le fue dictaminado al actor de manera definitiva en 14 %, deba ser aumentado, están llamadas a fracasar las pretensiones del demandante, por cuanto las decisiones medicas estuvieron soportadas bajo su historial clínico, conceptos de especialistas y por los funcionarios competentes, por tanto fueron actos expedidos de forma legal y con el acatamiento de la ley.

DE LA INDEBIDA SELECCIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO A DEMANDAR

El presente medio de control, tiene como pretensión principal que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No S-2015-068095/SEBOG-GRUME.1.10 de fecha 11 de Agosto de 2015 signado por el Jefe Grupo Médico Laboral Regional 1 (E), que niega el derecho a pensión de invalidez.

A hora bien, al señor JUAN CARLOS BLANCO CANTILLO, se le determina su capacidad sicofísica mediante las decisiones contenidas en el acta de la Junta Medico Laboral No 1913 de fecha 19 de agosto de 1994, en tal sentido el acto administrativo que debió demandar dentro del término señalado por la ley para hacerlo- fue el contenido del acta de la menciona Junta Medico Laboral, porque en virtud a la decisión que su índice de disminución de la capacidad psicofísica es del 14% , es que al actor no se le reconoce y cancela una Pensión por invalidez, y no esperar **21 AÑOS** (07-08-2015– fecha en que presenta el derecho de petición) para hacer reclamación o inconformidad con las decisiones tomadas en la junta medico laboral, provocando un pronunciamiento de la administración, pues se entiende que con la petición radicada en la fecha en referencia lo que buscó fue revivir términos, siendo así las cosas la honorable colegiatura debe emitir un **FALLO INHIBITORIO** o en el mejor de los casos declarar probada las excepciones de **INEPTA DEMANDA** y **CADUCIDAD DE LA ACCIÓN**, y realizar un pronunciamiento conforme al precedente judicial vertical marcado por el Honorable Consejo de Estado en este tipo de casos.

83

Se insiste que el demandante si no estaba conforme con la decisión tomada por la Junta Medico Laboral No 1913 de fecha 19 de agosto de 1994, debió convocar al Tribunal Medico Laboral dentro de los 4 meses siguientes a su notificación o en su defecto acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa dentro del mismo término y no espera que transcurriera el tiempo señalado.

Por otro parte si se observa el contenido del oficio No S-2015-068095/SEBOG-GRUME.1.10 de fecha 11 de Agosto de 2015 signado por el Jefe Grupo Médico Laboral Regional 1 (E), se extrae que la Dirección de Sanidad – Medicina Laboral carece de competencia al interior de la estructura orgánica de la Policía Nacional para pronunciarse de fondo sobre reconocimiento y pago de pensiones de invalidez, como quiera que esta se encuentra en cabeza del señor Director General de la Policía Nacional delegada a la Subdirección General de la Policía Nacional mediante la Resolución No 04447 del 26 de Noviembre de 2012 (Vigente para la fecha de la radicación de la solicitud) y actualmente la Resolución No 01068 del 21 marzo de 2017, por lo que no es cierto, que por intermedio del acto administrativo demandado la Policía Nacional le negó el derecho de pensión de invalidez al señor JUAN CAMILO BLANCO CANTILLO, de manera que al ser declarado nulo el acto administrativo demandado, no produce los efectos perseguidos a título de restablecimiento del derecho, acontecer que implica la ineptitud sustantiva de la demanda interpuesta e inhabilita al administrador de justicia emitir pronunciamiento de fondo.

Respecto la presunción de legalidad de los actos administrativos, se ha pronunciado el Consejo de Estado de la siguiente forma: CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- SECCION TERCERA- Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO- Bogotá, D.C., tres (3) de diciembre de dos mil siete (2007) - Radicación número: 05001-23-31-000-1995-00424-01(16503)- Actor: LUZ BERNAL DE PEDRAZA Y OTROS- Demandado: MUNICIPIO DE SABANETA-Referencia: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTO ADMINISTRATIVO - Presunción de legalidad / PRESUNCION DE LEGALIDAD - Presunción legal. Acto administrativo Como es bien sabido, la presunción de legalidad, legitimidad, validez, ejecutividad o de "justicia" de que están dotados los actos administrativos y que le da plena eficacia y obligatoriedad a esta manifestación de la actividad de la Administración, supone que todo acto administrativo está conforme al ordenamiento jurídico superior. Se trata, por supuesto, de una presunción legal o iuris tantum y no iuris et de iure, vale decir, que admite prueba en contrario y por lo mismo es desvirtuable ante los jueces competentes.

Por regla general, a la parte interesada le corresponde probar los hechos que alega a su favor para la consecución de un derecho. Es este postulado un principio procesal conocido como 'onusprodandi, incumbitactori' y que de manera expresa se encuentra previsto en el artículo 167 del C.G.P. Correlativo a la carga del demandante, está así mismo el deber del demandado de probar los hechos que sustentan su defensa, obligación que igualmente se recoge en el aforismo 'reus, in excipiendo, fit actor.

MEDIOS DE PRUEBAS

1. Poder otorgado para el asunto.
2. Fotocopia resolución No. 2052 del 27 de mayo de 2007.
3. Certificación de Talento Humano MECAR.
4. Junta Medico Laboral No 1913 de fecha 19 de agosto de 1994.
5. Oficio No S-2015-068095/SEBOG-GRUME.1.10 de fecha 11 de Agosto de 2015 signado por el Jefe Grupo Médico Laboral Regional (E).
6. Copia de la Resolución No 04447 del 26 de Noviembre de 2012 "Por la cual se delega en el Subdirector General de la Policía Nacional, la facultad de reconocer prestaciones sociales y cuotas partes pensionales".

DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

La parte demanda y su representante legal tienen su domicilio ubicado en la Carrera 59N° 26-21, CAN, Bogotá D.C Edificio Policía Nacional. El delegado por el señor Ministro de Defensa para notificarse de esta clase de demandas y otorgar el correspondiente poder según Resolución No.2052 del 29 de mayo de 2007, es el señor Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena, quien tiene su domicilio en el Comando de dicha fuerza.

El suscrito apoderado igualmente en el Comando de la Policía Metropolitana de Cartagena, ubicado en el barrio Manga de esta ciudad, donde recibiremos las notificaciones y/o en la Secretaria de su despacho .Igualmente se recibirán notificaciones electrónicas en la siguiente dirección: debol.notificacion@policia.gov.co

Con el respeto que me caracteriza;

Agradecidamente;


MALEICIS GUERRERO PAULT

Apoderado Policía Nacional

C. C. No.1.128.047.900 de Cartagena – Bolívar.

T. P. No.165.448 del C. S. de la Judicatura.

Barrio Manga, Calle Real Nro.24-03
Teléfonos 6609119
mecar.grune@policia.gov.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
DEFENSA JUDICIAL SEDE BOLIVAR



Honorable Magistrado
ARTURO MATSON CARBALLO
 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
 E. S. D.

REF.: **OTORGAMIENTO DE PODER**
 EXPEDIENTE No. 13-001-23-33-000-**2017-00565-00**
 ACTOR: JUAN CAMILO BLANCO CASTILLO
 DEMANDADO: NACIÓN – MIN DEFENSA – POLICIA NACIONAL
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

LUIS HUMBERTO POVEDA ZAPATA, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.126.291 expedida en Pereira – Risaralda, en mi calidad de representante Judicial y Administrativo Delgado, como Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, de conformidad al Decreto No. 282 del 22 de febrero de 2017, emanado del Ministerio de Defensa Nacional y facultado por la Resolución No. 2052 del 29 de Mayo de 2007, por medio del presente escrito manifiesto a la respetada Juez que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **MAURICIO GUERRERO PAUTT**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.047.900 de Cartagena /Bolívar y tarjeta profesional 165.448 del Consejo Superior de la Judicatura, para que como apoderado de la **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL**, atienda y lleve este proceso hasta su culminación, todo de conformidad y para los efectos del Artículo 160 del C.P.A.C.A.

El apoderado queda facultado para ejercer todas las actuaciones necesarias para la defensa de los intereses de la Nación, conciliar total o parcialmente las pretensiones de la demanda de acuerdo con los parámetros del Comité de Conciliación y de Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, así mismo **SUSTITUIR Y REASUMIR** el presente poder.

Sírvase reconocer personería en los términos para los efectos señalados en la Ley.

Atentamente;

Brigadier General **LUIS HUMBERTO POVEDA ZAPATA**
 Comandante Policía Metropolitana de Cartagena
 C.C. No. 10.126.291 de Pereira – Risaralda

Acto

MAURICIO GUERRERO PAUTT
 C.C. No. 1.128.047.900 de Cartagena /Bolívar
 T.P. 165.448 del C.S. de la J

JUEZ DE INSTRUCCION PENAL MILITAR
 Recibido personalmente por el signatario, *Luis Humberto Poveda Zapata*
 10.126.291
 Recibido en Pereira
 28-5-18
 quien no identificado por su C.

Barrio Manga, Calle Real Nro.24-03
 Teléfonos 6609119
mecar.grune@policia.gov.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO NÚMERO 282 DE 2017

22 FEB 2017

SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARÍA JURÍDICA
Nombre: A
Apellido: C.

Por el cual se traslada a unos Oficiales Generales de la Policía Nacional

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el artículo 42 numeral 1, literal a) del Decreto Ley 1791 de 2000,

DECRETA:

Artículo 1. Trasládese a los Oficiales Generales de la Policía Nacional, que se relacionan a continuación, a partir de la comunicación del presente acto administrativo, a las unidades que en cada caso se indica, así:

Mayor General RODRIGUEZ GONZALEZ CARLOS ENRIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.232.851, de la Región de Policía No. 4, a la Dirección Nacional de Escuelas, como Director.

Mayor General CORDON LOPEZ MIREYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.529.543, de la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional, a la Región de Policía No. 1, como Comandante.

Brigadier General ATEHORTUA DUQUE OSCAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.381.614, de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural – Unidad Nacional contra la Minería Ilegal y Antiterrorismo, a la Dirección de Sanidad, como Director.

Brigadier General SALAMANCA RAMIREZ WILLIAM RENE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.770.835, de la Dirección de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional, a la Región de Policía No. 4, como Comandante.

Brigadier General VARGAS VALENCIA JORGE LUIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.242.018, de la Dirección de Inteligencia Policial, a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, como Director.

Brigadier General RAMIREZ SUAREZ NELSON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.151.904, de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, a la Región de Policía No. 3, como Comandante.

Brigadier General LONDOÑO PORTELA GONZALO RICARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.421.689, de la Policía Metropolitana de Barranquilla, a la Región de Policía No. 8, como Comandante.

Brigadier General RODRIGUEZ CORTES CARLOS ERNESTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.055.540, de la Policía Metropolitana de Cartagena, a la Región de Policía No. 6, como Comandante.

Brigadier General RUIZ GARZON WILLIAM ERNESTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.308.354, de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Brigadier General LOPEZ CRUZ FABIO HERNAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.313.701, de la Región de Policía No. 1, a la Región de Policía No. 7, como Comandante.

Vº Bº DIRECTOR ASUNTOS LEGALES
 Vº Bº COORDINADOR GRUPO NEGOCIOS GENERALES
 Proyecto ABOGADO GRUPO NEGOCIOS GENERALES

Continuación del Decreto "Por el cual se traslada a unos Oficiales Generales de la Policía Nacional". Encabeza el señor Mayor General RODRIGUEZ GONZALEZ CARLOS ENRIQUE.

Brigadier General BUSTAMANTE JIMENEZ HERMAN ALEJANDRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.341.675, de la Región de Policía No. 3, a la Región de Policía No. 2, como Comandante.

Brigadier General CASAS VELASQUEZ HUGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.363.841, de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, a la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, como Comandante.

Brigadier General GONZALEZ BEDOYA JULIO CESAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.464.114, de la Dirección de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional – Grupo Protección Congreso de la República, a la Dirección de Protección y Servicios Especiales, como Director.

Brigadier General BOTERO COY MARIANO DE LA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.516.908, de la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional, a la Policía Metropolitana de Barranquilla, como Comandante.

Brigadier General POVEDA ZAPATA LUIS HUMBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.126.291, de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, a la Policía Metropolitana de Cartagena, como Comandante.

Brigadier General LIBREROS MORALES JUAN ALBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.055.473, de la Subdirección General de la Policía Nacional, a la Policía Metropolitana de Bucaramanga, como Comandante.

Brigadier General GOMEZ HEREDIA OSCAR ANTONIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.280.384, de la Subdirección General de la Policía Nacional, a la Policía Metropolitana de Valle de Aburra, como Comandante.

Artículo 2. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los,

22 FEB 2017

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCION NÚMERO 2052 DE 2007

(29 MAYO 2007)

"Por la cual se adiciona el artículo 2 de la Resolución No. 3969 del 30 de noviembre de 2006".

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 del Código Contencioso Administrativo y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2 de la Resolución No. 3969 del 30 de noviembre de 2006, se delegó la función de notificarse de las demandas, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y de cumplimiento que contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados del país, así como la de notificarse de las demandas en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y procesos que cursen ante las diferentes autoridades administrativas; en los Comandantes de las Policías Metropolitanas y de Departamentos de Policía.

Que el Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006 "Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones", en su artículo 2 numeral 8 facultó al Director General de la Policía Nacional de Colombia, para expedir las resoluciones, manuales y demás actos administrativos necesarios para administrar la Policía Nacional en todo el territorio nacional.

Que, mediante Resolución No. 00916 del 27 de marzo de 2007, el Director General de la Policía Nacional de Colombia, creó la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, con la misión de contribuir a la satisfacción de las necesidades de seguridad y tranquilidad públicas, mediante un efectivo servicio, fundamentado en la prevención, investigación y control de delitos y contravenciones, generando una cultura de solidaridad que permita el mantenimiento de las condiciones necesarias para que los habitantes dentro de la jurisdicción de esta unidad, puedan ejercer sus derechos y libertades públicas.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adiciona el artículo 2 de la Resolución No. 3969 del 30 de noviembre de 2006."

Que se hace necesario delegar en el Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados ubicados en el Departamento de Bolívar; así como la de notificarse de las demandas que cursen en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y las diferentes autoridades administrativas.


RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Adicionar el artículo segundo de la Resolución No. 3969 del 30 de noviembre de 2006, en el sentido de delegar igualmente en el Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados ubicados en el Departamento de Bolívar; así como la de notificarse de las demandas que cursen en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y las diferentes autoridades administrativas.

ARTÍCULO 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. 29 MAYO 2007


JUAN MANUEL SANTOS C.
Ministro de Defensa Nacional

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **04447** DE 2012

(26 NOV. 2012)

"Por la cual se delega en el Subdirector General de la Policía Nacional, la facultad de reconocer prestaciones sociales y cuotas partes pensionales"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
en ejercicio de sus facultades legales y en especial, las contenidas en la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9, prevé el fenómeno jurídico de la Delegación, señalando que *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias... podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente"*.

Que los parágrafos de los artículos 198, 142 y 102 de los decretos 1212 de 1990, 1213 de 1990 y 1091 de 1995 respectivamente, prevén *"El Director General de la Policía Nacional, podrá delegar la facultad de reconocer las prestaciones sociales de que trata el presente artículo, en el Subdirector General de la Policía Nacional"*, normas concordantes con los decretos 4433 de 2004, 1796 de 2000, 094 de 1989, 2728 de 1968 en consonancia con la Ley 447, legislación aplicable al personal uniformado de la Policía Nacional.

Que el artículo 143 del Decreto 1214 de 1990, contempla *"RESOLUCIONES DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y LA POLICIA NACIONAL Y DOCUMENTACION. Las prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional en actividad, o por causa de su retiro, o de sus beneficiarios en caso de fallecimiento, serán reconocidas mediante resoluciones del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional, con base en los trámites y documentos establecidos por las mismas entidades"*, disposición concordante con el Decreto 2701 de 1988, Ley 100 de 1993, 797 de 2003, que rigen al personal no uniformado de la institución.

Que el reconocimiento de cuotas partes pensionales para todas las entidades del Estado se encuentran reguladas por los Decretos 2921 de 1948, 1848 de 1969, 1212 de 1990, 1213 de 1990, 1214 de 1990, 1091 de 1995, además de las Leyes 33 de 1985, 62 de 1985, 71 de 1988, 490 de 1988, 1066 de 2006 y que tratándose de prestaciones sociales, es jurídicamente procedente que el director general, delegue en el subdirector general de la Policía Nacional, la facultad de reconocimiento de estos derechos laborales.



Ministerio de Defensa Nacional
Policía Nacional
**ES FIEL COPIA AUTENTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL**

Secretario General

Que el Director General de la Policía Nacional en uso de las facultades reglamentarias otorgadas en el Decreto 4222 de 2006, artículo 2, numeral 8, considera necesario dar aplicación a los principios Constitucionales referidos en la función administrativa, por lo cual dispondrá delegar en el Subdirector de la Institución, la facultad de reconocer las prestaciones sociales y cuotas partes pensionales, contenidas en la normatividad expuesta.

Que en aplicación del principio de jerarquía administrativa, los procesos por reconocimientos de prestaciones sociales y cuotas partes pensionales adelantados con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, en los cuales se presentaren los recursos ordinarios (vía gubernativa) y la solicitud de revocatoria directa, serán resueltos por las instancias que se indiquen en tales actos administrativos.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Policía Nacional,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Delegar en forma permanente en el Subdirector de la Policía Nacional, la facultad de reconocer prestaciones sociales al personal de oficiales, suboficiales, miembros del nivel ejecutivo, agentes, alumnos de escuelas de formación y el vinculado para la prestación del servicio militar obligatorio en la Institución, en actividad, por causa de retiro o a sus beneficiarios en caso de fallecimiento.

ARTÍCULO 2º. Delegar en forma permanente en el Subdirector de la Policía Nacional, la facultad de reconocer prestaciones sociales al personal no uniformado de la Institución, en actividad, por causa de retiro o a sus beneficiarios en caso de fallecimiento.

ARTÍCULO 3º. Delegar en forma permanente en el Subdirector de la Policía Nacional, la facultad de reconocer cuotas partes pensionales.

ARTÍCULO 4º. Los recursos de apelación de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales y cuotas partes pensionales, proferidas por el Subdirector General de la Policía Nacional en ejercicio de las facultades delegadas, se surtirán ante la Dirección General de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones 03813 del 03 de noviembre de 2000 y 05638 del 23 de diciembre de 2008 y demás actos administrativos que le sean contrarios.

PARAGRAFO: Los recursos ordinarios (vía gubernativa) y la solicitud de revocatoria directa, en procesos por reconocimientos de prestaciones sociales y cuotas partes pensionales adelantados con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, serán resueltos por las instancias que se indiquen en tales actos administrativos.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá, D. C., a

26 NOV. 2012

Mayor General **JOSÉ ROBERTO LEÓN RIAÑO**
Director General Policía Nacional de Colombia

ELABORO: H. Y. Narcho Jaramba CT. Eriksen Javier Cantor Olatte
REVISÓ: TC Pablo Antonio Oroño Rey
FECHA DE ELABORACION: 06/11/2012
ARCHIVO: C/ Resoluciones
SERVICIO: Asesor Jurídico SEGEN
APROBÓ: CP. Ciro Caixapal Gaviria

Email: segen.guiso@policia.gov.co
Carrera 59 No. 26-21 CAN - Teléfono 315 902

1AJ - RS - 0001
VER 0

Página 2 de 2

Ministerio de Defensa Nacional
Policía Nacional
ES FIEL COPIA AUTENTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL
Aprobación: 05-12-2008

Secretario General

92

1807.97

EMBARGO

Elja Resurrección

DR. Gustavo Villanar Sotelo 170894

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



POLICIA NACIONAL
DIVISION PRESTACIONES SOCIALES

Tomador

[Large handwritten X mark]

T=19

C. C. N° 19583768

EXPEDIENTE N°

5434

EXPEDIENTE ADELANTADO A BLANCO CANTILLO JUAN CANTILLO

Dependencia a que pertenece: DEBOL

Cargo que desempeña: AGENTE (R)

Para obtener: CESANTIA DEFINITIVA

J. Rosendo
170 FEB. 1995
[Signature]

Iniciado el 10 de 06 de 199 4

cvdr . -

Imp. Fondo Rotatorio Pol. Nal. Tel: 270 58 11

Dopaldia - 8

5434/94



Embargos 10-0694

Dr. Gustavo Villamizar Santander

ABOGADO TITULADO

Calle 13 No. 6-21 Of. 201 - Teléfonos: 334 66 73 - 342 35 47 - Santafé de Bogotá, D. C.

Señor Mayor General
DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL
E. S. D.

POLICIA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
PRESTACIONES SOCIALES
RADICACION

Recibido: 22 ABR. 1954

Ref. Solicitud Personería en el
Exp. No. 19.583.768 de

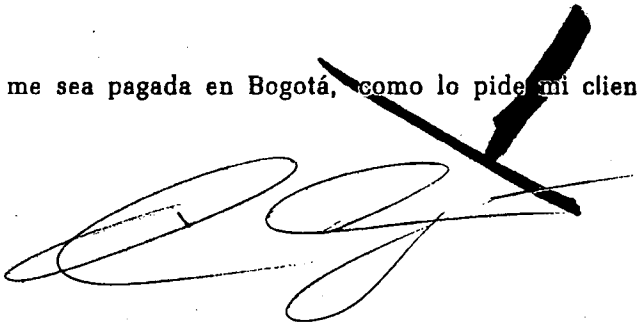
BLANCO CANTILLO JUAN CAMILO

GUSTAVO VILLAMIZAR SANTANDER, abogado titulado e inscrito, actuando de conformidad con el poder adjunto, atentamente solicito a Ud. el reconocimiento de personería en el expediente de la referencia, a fin de poder actuar como apoderado especial del señor Juan Camilo Blanco Cantillo 020294 en la gestión de reconocimiento y pago de las prestaciones sociales a que tiene derecho por sus servicios prestados a la Institución.

Solicito que esta prestación me sea pagada en Bogotá, como lo pide mi cliente.

Atentamente,

*Quiendo por la relación de
mi cliente, en caso de faltar
un documento a diligenciar
los mismos referidos a la
Secretaría Nacional*

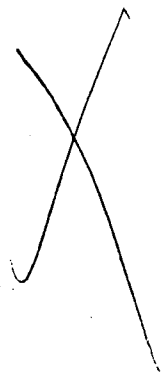


GUSTAVO VILLAMIZAR SANTANDER

C. C. No. 1.911.727 de Cúcuta

Tarj. Prof. 12.955 del MJ.

*Gustavo Villamizar S.
T. Prof. 12.955*



94
Dr. Gustavo Villamizar Santander

ABOGADO TITULADO

Calle 13 No. 6-21 Of. 201 - Teléfonos: 334 66 73 - 342 35 47 - Santafé de Bogotá, D. C.

Señor: MG.

DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL

E. S. D.

Yo, JUAN CAMILO BLANCO CANTILLO

mayor de edad y de esta vecindad, identificado como aparece al ple de mi firma, atentamente manifiesto a Ud. que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. GUSTAVO VILLAMIZAR SANTANDER, abogado titulado e inscrito, y al Dr. Luis Ernesto Montealegre Portela, como sustituto para que en mi nombre y representación, gestione el reconocimiento y pago de: La cesantía de 12 años de servicio como agente de la Policía Nacional retirado 020294.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, pedir pruebas y copias de las providencias que se dicten e interponer los recursos de la ley, así como también notificarse, firmar nóminas y cuentas de cobro.

Atentamente,

Acepto el poder,


C. C. No. 19.583.76 de 8 Fundación Magd.


GUSTAVO VILLAMIZAR SANTANDER

C. C. No. 1.911.727 de Cúcuta

Tarj. Prof. 12.955 de MJ.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el suscrito Notario Octavo del Circulo de Santafe de Bogota, D. C. Compareció

Storico Cantale Identificado con la Cédula No.

14 583 768 Fundacion

y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y la huella que lo autoriza fué puesta por él en constancia se firma en Santafe de Bogota, D. C. a

- 9 MAR 1994

Firma Storico Cantale



POLICIA NACIONAL SECRETARIA GENERAL

El anterior memorial, dirigido al señor Director General de la Patria

Nacional, fué presentado personalmente por su signatario Gustavo

Wallasar Santander quien se identificó con la C. C. No. 1911 727

de Costa y T. P. No. 12 955 del Ministerio de

Justicia ante el suscrito Jefe de la Oficina Jurídica de la Secretaría

General, en Bogota, D. E., a las

5 MAR. 1994

[Signature]
Jefe Oficina Jurídica
JEFATURA Oficina Jurídica

96
Dr. Gustavo Villamizar Santander

ABOGADO TITULADO

Calle 13 No. 6-21 Of. 201 - Teléfonos: 334 66 73 - 342 35 47 - Santafé de Bogotá, D. C.

Señor: MG.

DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL

E. S. D.

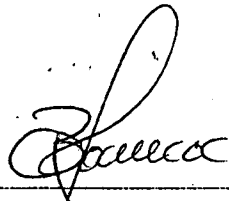
Yo, JUAN CAMILO BLANCO CANTILLO

mayor de edad y de esta vecindad, identificado como aparece al pie de mi firma, atentamente manifiesto a Ud. que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. GUSTAVO VILLAMIZAR SANTANDER, abogado titulado e inscrito, y al Dr. Luis Ernesto Montañalegre Portela, como sustituto para que en mi nombre y representación, gestione el reconocimiento y pago de: La cesantía de 12 años de servicio como agente de la Policía Nacional retirado 020294.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, pedir pruebas y copias de las providencias que se dicten e interponer los recursos de la ley, así como también notificarse, firmar nóminas y cuentas de cobro.

Atentamente,

Acepto el poder,



C. G. No. 19.583.76 8. Fundación Magd.



GUSTAVO VILLAMIZAR SANTANDER

C. C. No. 1.911.727 de Cúcuta

Tarj. Prof. 12.955 de MJ.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el suscrito Notario Octavo del
Círculo de Santafé de Bogotá, D. C.
Compareció Juan Camilo

Blanco Contillo
Identificado con la Cédula No. _____

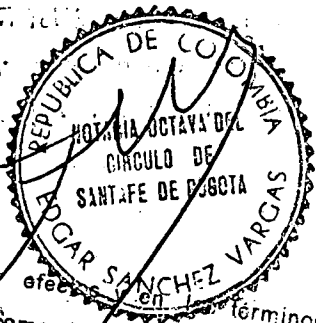
19583768 Fundador

y declaró que el contenido del anterior
documento es cierto y que la firma y la
huella que lo autoriza fué puesta por él
en constancia se firma en Santafé de
Bogotá, D. C. a _____

Firma [Signature]



- 9 MAR 1994



Para los efectos en los términos del poder conferido
téngase como Apoderado del señor

Juan Camilo Blanco Contillo

al Doctor, Gustavo Villavizar Santander

P. No. 12.955 de Minjusticia

Fecha 31 de Mayo de 1994.



[Signature]
Pres. Sociales

E

Departamento exp.

98

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA MAGDALENA

B-C

OF. N° 282

Santa Ana Magdalena, Julio 7 de 1,993

Señor.

PAGADOR DEL COMANDO CENTRAL DE LA POLICIA NACIONAL.
CARTAGENA (BOLIVAR).

Atentamente mediante el presente solicito a usted, se sirva descontar mensualmente en forma provisional al señor agente de la Policía Nacional JUAN CAMILO BLANCO CANTILLO, quien labora en el Municipio de Mompós Bolívar, el 28% de su sueldo, primas, bonificaciones y demás prestaciones sociales a que tenga derecho, así también de sus cesantías en caso de retiro o liquidación parcial tal como lo perceptúa el art. 153 numeral 1o del Código del Menor, y el subsidio familiar.

Lo anterior en relación al Proceso de embargo por alimentación que cursa en éste Juzgado en su contra presentado por la Defensoría de Familia de Santa Ana Magdalena, en representación de la menor LILIANA DEL ROSARIO BLANCO RAMIREZ, hija de BLANCA RAMIREZ GARCIA, -

Lo descontado será enviado por intermedio de la Caja Agraria de éste municipio a éste Despacho Judicial donde tiene su cuenta corriente y a nombre de la señora BLANCA RAMIREZ GARCIA mensualmente.

Así mismo solicito al señor Pagador enviar en forma oportuna a éste Juzgado certifique cuál es el salario básico del demandado en referencia, horas extras, primas, subsidio familiar, prestaciones sociales y demás bonificaciones que devengue.

Cordialmente,

MAGALY SUAREZ ARIZA

JUZGADO 2o. PROMISCUO MUNICIPAL
Santana - Magdalena

Es fiel y exacta copia de su original.

Santana 22 OCT. 1993 de 199

JUZGADO 2o. PROMISCUO MUNICIPAL
Secretario

SECRETARIA

CONJ
POLICIA NACIONAL
Dirección Administrativa
GENERAL
Radicado bajo el No. 282
Recibido el 22 OCT 1993
Mora Firma

Debol. 0191 - 091193

Embargos.
100694

POLICIA NACIONAL
RAMA ADMINISTRATIVA

CAJA GENERAL

Fecha: 29 NOV 1993 Proceso: Enr/94
 Cód. Juz: 1847 Condición: 3
 C.C. 1957378 Dig: 4 Unid: EFF
 Ref. Emb: A Cuotas: Valor \$ _____
 Codificador: JM Revisor: _____

TRAMITE

Unid: 02529-180394 S-proc: 02529-180394
 Observaciones: Const/21

Responsable: PAU 12 | HDR 20/94

Se le esta dando cumplimiento al of. 282-090793
 a partir del 0993 para el sur 2 Pro-Mupal
 Santa Ana a favor de Ramirez Garcia
 Blanca. Con un 28% del salario y Prest-Soc.
 Cuba. 40.694,50



2103

POLICIA NACIONAL
SUBDIRECCION RECURSOS HUMANOS
DIVISION PRESTACIONES SOCIALES

10 OCT. 1994

Santafé de Bogotá, D.C.

No. 2792 DIFRE-175.

ASUNTO : Respuesta oficio No. 2334


AL : Señor Doctor
JUEZ SEGUNDO FRANCISCO DE FAMILIA
Cartagena (Bolívar).-

9

En atención al oficio de la referencia recibido en esta División el 3 de Octubre del año en curso, me permito enviar a esa Entidad, fotocopia de la Resolución No. 11004 del 260994 mediante la cual se reconoció la Cesantía Definitiva al AG. (r) BLANDON CANTILLO JUAN CAMILO, que figura en el expediente No. 19583 768 y donde estipula los embargos efectuados.

Así mismo le comunico al señor Juez, que dicho derecho fue incluido en la nómina 105/94, para ser cobrado en la Caja General.

Atentamente,


Teniente Coronel CARLOS ARTIEL LUENGAS LUENGAS
Jefe División Prestaciones Sociales

NCGL/mio.

ANEXO : Lo enunciado en (1) folio.

104

POLICIA NACIONAL
SUBDIRECCION RECURSOS HUMANOS
DIVISION PRESTACIONES SOCIALES

Santafé de Bogotá, D.C. 4 de Octubre de 1994.

No. 2792 / DIPRE-175.

ASUNTO : Respuesta oficio No. 2334

AL : Señor Doctor
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
Cartagena (Bolívar).-

En atención al oficio de la referencia recibido en esta División el 3 de Octubre del año en curso me permito enviar a esa Entidad, fotocopia de la Resolución No. 11904 del 260994, mediante la cual se reconoció la Cesantía Definitiva al AG. (r) BLANDON CANTILLO JUAN CAMILO, que figura en el expediente No. 19583768 y donde estipula los embargos efectuados.

Así mismo le comunico al señor Juez, que dicho derecho fué incluido en la nómina 105/94, para ser cobrado en la Caja General.

Atentamente,


Teniente Coronel CARLOS ARIEL LUENGAS LUENGAS
Jefe División Prestaciones Sociales

MCGR/mio.

ANEXO : Lo enunciado en (1) folio.



RAMA JUDICIAL
BOLIVAR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

CARTAGENA.

RAMA JUDICIAL
DIRECCION GENERAL
CORRESPONDENCIA
30 SET. 1994
108846

OFICIO No. 2334

Nov 30-09-94.

*1983758
M 105199-77*

RB

Cartagena septiembre 8 de 1.994.

SEÑOR

JEFE DE LA DIVISION DE PRESTACIONES SOCIALES

POLICIA NACIONAL.

SANTAFE DE BOGOTA.

ALIMENTOS.

MARGENA WILCHES.

JUAN BLANCO C.

Con el presente me permito requerirlo en el sentido de que se sirva explicar a este Juzgado, los motivos por los cuales usted no ha enviado el dinero producto de la cesantía del demandado, Señor JUAN BLANCO CANTILLO, y dicho demandado se encuentra separado de la institución desde el mes de Febrero del año en curso.-

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ALMA ROMERO CARDONA.
SECRETARIA DEL JUZGADO.



03 OCT. 1994

758

Oficio de Alimento

11

105

106

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL 26 SET. 1994

RESOLUCION NO. 011904

EXPEDIENTE NO. 19583768 /94

FECHA : 25-AGO-94

No 10594

POR LA CUAL SE RECONOCE AUXILIO DE CESANTIA DEFINITIVA

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL DECRETO 1213 DE 1990, Y

C O N S I D E R A N D O

Que el(la) AG BLANCO CANTILLO JUAN CAMILO CEDULA : 19583768
labors: X12 años x 2 meses y 2 días, desde el 10-FEB-82 al 10-FEB-94
Que el auxilio de cesantia se liquida con base en la hoja de servicios y sobre las siguientes partidas :

Basicas		Valor	Para prima de navidad		Valor
Sueldo para el grado		149,000.00	Sueldo básico		149,000.00
Prima actividad 15%		22,350.00	Subsidio alimentación		9,680.00
Prima antigüedad 11%		16,390.00	Prima actividad 40%		59,600.00
Prima actualización 23.00%		34,270.00	Prima antigüedad 11%		16,390.00
Sub. familiar 39%		58,110.00	Prima actualización 23.00%		34,270.00
			Sub. familiar 39%		58,110.00
Prima navidad 1/12		27,254.17	Prima de navidad		327,050.00
Valor cesantia por año		307,374.17			

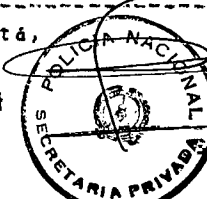
LIQUIDACION CESANTIAS DEFINITIVAS: 307,374.17 X 12 = X 3,688,490.04
 TOTAL EMBARGOS: 1,770,475.22
 TOTAL NETO: X 1,918,014.82

R E S U E L V E

1. Reconocer a favor de BLANCO CANTILLO JUAN CAMILO la suma de X 3,688,490.04 Por concepto de auxilio de cesantia definitiva.
2. Ordenar pagar la suma liquida de: \$ 1,918,014.82 ***** UN MILLON NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CATORCE PESOS CON 82 CVS. M/CTE. *****
3. Efectuar y girar los siguientes descuentos y retenciones:
 JUZ. 2 PRO-MUPAL SANTA ANA MAG. X 1,032,777.21
 RAMIREZ GARCIA BLANCA X
 JUZ. 2 PRO-MENCR. CARTAGENA BOL. X 737,698.01
 MARENA WILCHES TEHERAN X
4. Reconocer como apoderado a: GUSTAVO VILLAMIZAR SANTANDER 12955

NOTIFIQUESE. Dada en Santafe de Bogotá,

26 SET. 1994



Subdirector General

POLICIA NACIONAL
DIRECCION PRESTACIONES SOCIALES

Bogotá, 03 OCT. 1994
Se notificó personalmente en presencia de Esteban W. Llano

Y les hice saber que contra ella proceden los recursos de REPOSICION Y APELACION ante la Dirección General de la Policía y Ministerio de Defensa Nacional, respectivamente, los cuales deberán interponerse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

Para constancia firmamos:

[Handwritten signature]

EL NOTIFICADO

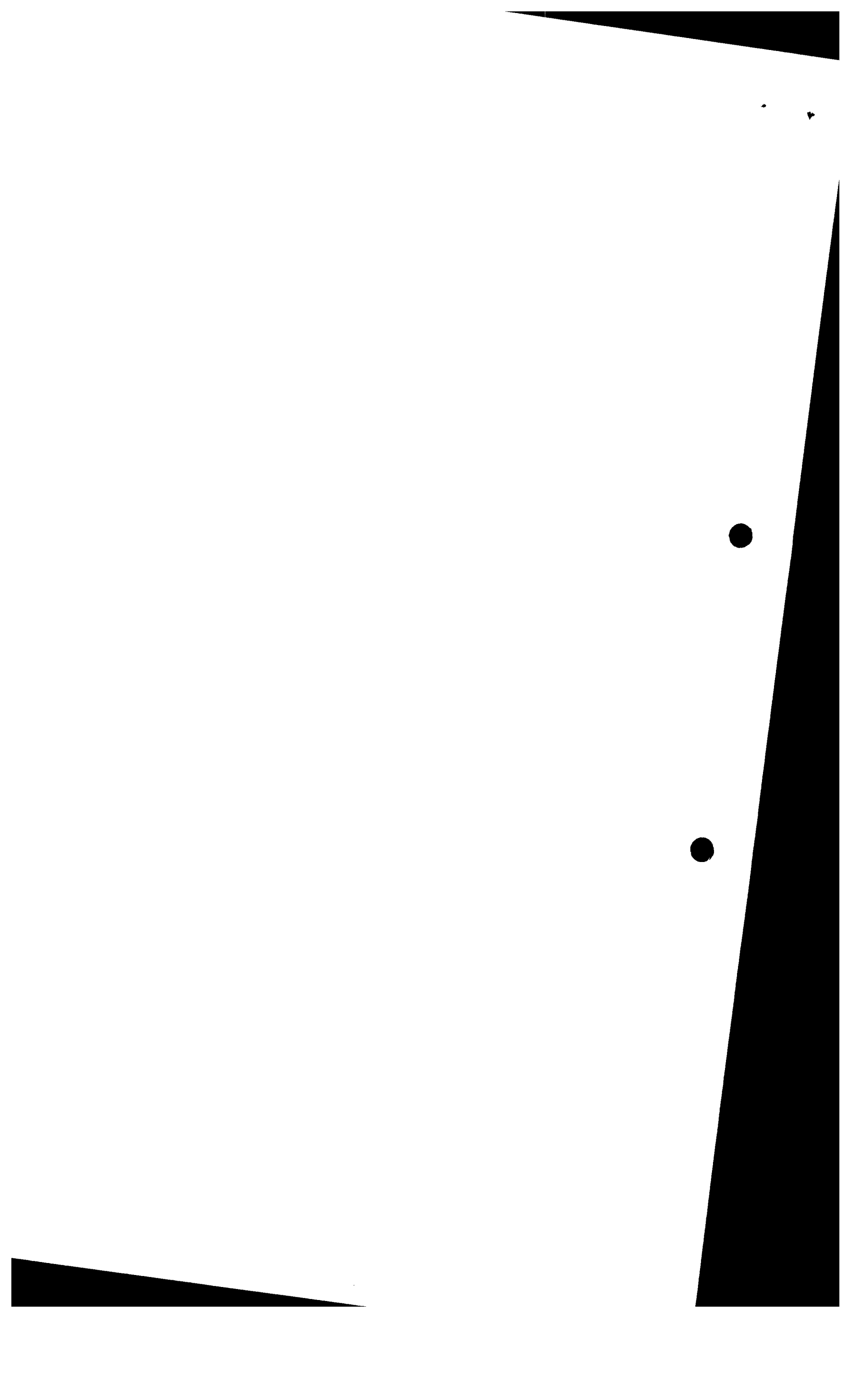
19.593-789. F. C. O. S.



01 NOV. 1994

[Large handwritten signature]

[Large handwritten signature]



POLICIA NACIONAL
DIVISION MEDICINA LABORAL

ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL DE POLICIA No 1913
REGISTRADA EN LA DIVISION DE MEDICINA LABORAL AL

AG(R) BLANCO CANTILLO JUAN CAMILO
INTERVIENEN:

- DR. NICOLAS SENN RODRIGUEZ : MEDICO GENERAL
- DR. SAM UEL ERNESTO PINTO PINTO : MEDICO GENERAL
- DR. FERNANDO ROMERO BOSSA : MEDICO GENERAL



ASUNTO:

QUE TRATA DE LA JUNTA MEDICO LABORAL DE POLICIA PRACTICADA AL AG(R) BLANCO CANTILLO JUAN CAMILO PERTENECIENTE A DEBOL PARA VALORAR SU ABTITUD SICOFISICA Y CAPACIDAD LABORAL, CLASIFICAR LAS LESIONES Y SECUELAS, DETERMINAR SU INPUTABILIDAD AL SERVICIO Y FIJAR LOS CORRESPONDIENTES INDICES PARA INDEMNIZAR SI FUERE DEL CASO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 21 DEL DECRETO 094 DE 1.989.

En Santafé de Bogotá, a los 190894 se reunieron los medicos de sanidad anteriormente registrados con el fin de efectuar la junta medico laboral de Policia al AG(R) BLANCO CANTILLO JUAN CAMILO Despues de estudiar los documentos relacionados con el presente caso acordaron el siguiente texto:

I- IDENTIFICACION

Paciente de 33 Años de edad, con C.C. 19583768 tiempo de servicio en la PONAL 12 años.-

II- ANTECEDENTES

Del estudio de los antecedentes se concluye que el paciente fue visto por el servicio de JUNTA MEDICO LABORAL

III- CONCEPTOS

JUNTA MEDICO LABORAL : Paciente con depresión mayor de tratamiento psicoterapeutico.-

06

70 ENE. 1995
POLICIA NACIONAL
SERVICIO DE MEDICINA LABORAL
RECIBIDO
Doc: [illegible]

CONTINUACION DEL ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL DE POLICIA N. 1913 DEL 190894 AG(R) BLANCO CANTILLO JUAN CAMILO.

020 embargo
14

IV- CONCLUSIONES

1) LA(s) ENFERMEDAD descritas en el concepto anterior le originan una incapacidad RELATIVA PERMANENTE.-

2) De acuerdo con el decreto 094 de 1.989 le corresponde Numeral 3-040, literal b), Índice lesional de CATORCE (14) puntos.

49,0

B= 17.20

3) Se trata de lesion(es) y/o enfermedad(es) presentadas en el servicio NO SE CONSIDERA ENFERMEDAD PROFESIONAL.-

4) NO APTO.-

V- DESISIONES

La anterior desición fue tomada por unanimidad de los integrantes.

[Signature]
DR. NIGOLAS SENN RODRIGUEZ
MEDICO GENERAL

[Signature]
DR. FERNANDO ROMERO BOSSA
MEDICO GENERAL

[Signature]
DR. SAMUEL ERNESTO PINTO PINTO
MEDICO GENERAL

nsd.

19-10-14

POLICIA NACIONAL
DIVISION MEDICINA LABORAL

Santafé de Bogotá, a los 190894
En la fecha notifique personalmente al señor AG(R) BLANCO CANTILLO JUAN CAMILO
del contenido del Acta de Junta Médico Laboral de Policía No. 1913 del 190894
para lo cual hago entrega de una copia del acta en mención.

Se informa al notificado que si está en desacuerdo con la decisión de la
Junta Médico Laboral, puede dejar constancia en está. Diligenciar y sustentar su inconformidad por escrito
haciéndolo ante el Director General de la Policía Nacional solicitando convocatoria de Tribunal Médico
Laboral, dentro de un lapso de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de esta notificación.

La solicitud para convocatoria de tribunal debe contener:

- 1- Lo que se pretende
- 2- Los hechos y omisiones que sirven de fundamento para la petición
- 3- La relación de pruebas que el solicitante pretende hacer valer
- 4- Dirección, teléfono de Residencia o lugar de trabajo del petionario
- 5- Fotocopia de la Junta Médico Laboral efectuada y de la notificación.

NOTIFICADO
AG(R) BLANCO CANTILLO JUAN CAMILO
C.C. 19.583.766. Feo/19/84

NOTIFICADO
DE ANIBAL SANBOVAL DE DIOS
Secretario(a) Junta Médica

Interpondre Recursos.

19-08-94.

LIQUIDACION DE INDEMNIZACION DE INCAPACIDAD SICOFISICA Y PERMANENTE
 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL
 SECCION PRESTACIONES SOCIALES

TITULAR: Blanco Cantillo Juan Camilo c.c. 14583758 DE
 UNIFORMADO X AÑOS 33 CIVIL AÑOS

PORCENTAJES

SUELDO	PRIMA ANTIGUEDAD	PRIMA ALIMENTACION	SUBSIDIO FAMILIAR	PRIMA ACTIVIDAD	PRIMA NAVIDAD	ASIGNACION TOTAL
	11 %	23 %	39 %	15 %	1/12	
149.000	16.390	34.270	58.110	22.350	27.254	307.374.17

INDICE(S) LESIONAL(ES) Catorce (14) Puntos
 ACTA MEDICA LABORAL NUMERO 1913 del 19-08-94
 PORCENTAJE DISMINUCION LABORAL TABLA "A" 49 %
 PORCENTAJE DISMINUCION LABORAL TABLA "B" 17.20 %
 PORCENTAJE DISMINUCION LABORAL TABLA "C" %
 PORCENTAJE DISMINUCION LABORAL TABLA "D" %
 TOTAL % DISMINUCION LABORAL 17.20 %
 PORCENTAJE DEL TOTAL DE LA INDEMNIZACION 307.374.17 x 17.20 / 100 = 5.286.835.72

OBSERVACIONES: J. 2° Pro. M/pal Sta Ana - 23% \$ 1.480.314 a favor de Ramirez Garcia Blanca
J. 2° Pro. Pro. Men. C/Gen - 20% \$ 1.057.367 a favor de Mirena Wilches Teheran
Saldo liq. a favor Interesado: \$ 2.749.154

Santa Fe de Bogotá, D. C., No incluir abogado

29 MAR 1995

[Signature]
 Liquidador

112

REPUBLICAN A. FRANCIS GARDNER JR. PRESIDENT OF THE BOARD
OF DIRECTORS. 1990 DAY COMPANY OF NEW YORK
CHANGING REGULATORY BORDER

30 10/10/10 10/10/10 10/10/10 10/10/10 10/10/10 10/10/10

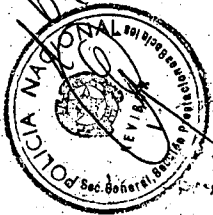
SECRET

10/10/10 10/10/10 10/10/10 10/10/10 10/10/10 10/10/10
10/10/10 10/10/10 10/10/10 10/10/10 10/10/10 10/10/10

10/10/10 10/10/10 10/10/10 10/10/10 10/10/10 10/10/10
10/10/10 10/10/10 10/10/10 10/10/10 10/10/10 10/10/10

10/10/10 10/10/10

Handwritten signature
26 ABR 1995



10/10/10 10/10/10 10/10/10 10/10/10 10/10/10 10/10/10
10/10/10 10/10/10 10/10/10 10/10/10 10/10/10 10/10/10

10/10/10 10/10/10

10/10/10

3413

POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
DIVISION PRESTACIONES SOCIALES

Santafé de Bogotá, D.C., 30-JUN-95

No. 42071 DIPSO-UNOMO-175

ASUNTO Información Prestacional


AL Señor(a)
BLANCO CANTILLO JUAN CAMILO
MZ. Q LT. 2 /B. LAS LOMAS
Cartagena.

En cumplimiento del Art.44 del Código contencioso Administrativo, me permito comunicarle que en la Unidad de Notificaciones y Nóminas de la División de Prestaciones Sociales, se encuentra la resolución No.07012 : Acto Administrativo que quedó incluido en la nómina No:3995 mediante la cual se le cancelaran sus beneficios Prestacionales.

El reconocimiento se encuentra para su notificación, que puede ser personal ó por Edicto, acto que produce los mismos efectos.

Si desea averiguar lo referente al pago, debe comunicarse con la Caja General de la Dirección General de la Policía Nacional a los telefonos 2227988 ext.3274 y 3275.

Atentamente.


D.M. AGOBARDO MAREZ ERAZO
Jefe Unidad Notificaciones y Nomina

" CAMBIAMOS PARA SERVIR A LA GENTE "

414

FORMATO No. 03
INCAPACIDAD RELATIVA Y PERMANENTE
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL
SECCION PRESTACIONES SOCIALES

RESOLUCION No. 007012 de 19 (17 MAYO 1995) EXPEDIENTE No. 19583768

A FAVOR DE AG.(R) BLANCO CANTILLO JUAN CAMILO C.C. 19583768 DE _____

POR CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS \$5.286.835,72)

TREINTA Y CINCO PESOS CON 72/100

POR LA CUAL SE RECONOCE INDEMNIZACION POR INCAPACIDAD RELATIVA Y PERMANENTE

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que el señor AG.(R) BLANCO CANTILLO JUAN CAMILO ingresó el _____ de _____ de 19 _____ y actualmente tiene la categoría de AGENTE (R)

Que por la incapacidad adquirida en el servicio, causó derecho a indemnización por incapacidad relativa y permanente de conformidad con LOS ARTICULOS 100 Y 103 DECRETO 1213/90 Y ARTICULO 87 DECRETO 94/89

ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL No.1913 DEL 190894
Que Sanidad de la Policía Nacional mediante _____ le determinó incapacidad asimilable a los índices ATORCE (14) PUNTOS que equivale a 17.20 MESES DE SUELDO calificada en TABLA "B"

Que el Centro de Sistemas con base en el Acta y cese de prestaciones efectuó la respectiva liquidación, la cual se anexa al expediente, correspondiéndole la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON 72/100 (\$5.286.835,72)

debiéndose efectuar los siguientes descuentos: EMBARGO DEL 28% JUZ. 2o. PRO/MUPAL SANTA ANA A FAVOR DE RAMIREZ GARCIA BLANCA \$1.480.314,00; EMBARGO DEL 20% JUZ. 2o. PROMENOR CARTAGENA A FAVOR DE MARENA WILCHES TEHERAN \$1.057.367,14.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Reconocer a favor de AG.(R) BLANCO CANTILLO JUAN CAMILO la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON 72/100 (\$ 5.286.835,72) como indemnización por incapacidad relativa, determinada por Sanidad

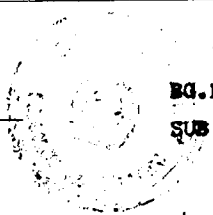
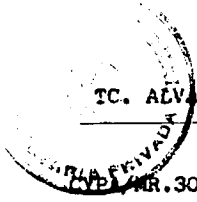
mediante ACTA MEDICA ANTES SEÑALADA, y pagar la suma líquida de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON 57/100 (\$2.749.154,57).

ARTICULO 2o. Se reconoce como apoderado para hacer efectivo el pago de esta prestación al Doctor NO LE FIGURA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 17 MAYO 1995
Dada en Bogotá, D. E., a _____

TC. ALVARO BOTERO MEJIA
Secretario

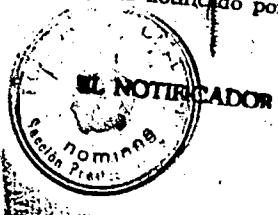
BQ. LUIS ENRIQUE MONTENEGRO RINCO
SUB Director General Policía Nacional



SI0900

POLICIA NACIONAL
SECCION PRESTACIONES SOCIALES

El original de esta Resolución permaneció fijado en
lugar público de la Secretaría General, por el término
de 10 días hábiles. Desfijado hoy 25 JUL. 1995
y, por lo tanto, queda notificado por edicto.



General

INCAPACIDAD RELATIVA Y PERMANENTE
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL
SECCION PRESTACIONES SOCIALES

RESOLUCION No. 007012 de 19 (17 MAYO 1995) EXPEDIENTE No. 19583768

A FAVOR DE AG.(R) BLANCO CANTILLO JUAN CAMILO C.C. 19583768 DE _____

POR CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS (\$ 5.286.835,72)

POR LA CUAL SE RECONOCE INDEMNIZACION POR INCAPACIDAD RELATIVA Y PERMANENTE EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que el señor AG.(R) BLANCO CANTILLO JUAN CAMILO ingresó el _____ de _____ de 19____ y actualmente tiene la categoría de AGENTE (R) _____;

Que por la incapacidad adquirida en el servicio, causó derecho a indemnización por incapacidad relativa y permanente de conformidad con LOS ARTICULOS 100 Y 103, DECRETO 1213/90 Y ARTICULO 87 DECRETO 94/89

ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL No.1913 DEL 190894

Que Sanidad de la Policía Nacional mediante _____ le determinó incapacidad asimilable a los índices CATORCE (14) PUNTOS que equivale a 17.20 MESES DE SUELDO calificada en TABLA "B" _____;

Que el Centro de Sistemas con base en el Acta y cese de prestaciones efectuó la respectiva liquidación, la cual se anexa al expediente, correspondiéndole la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON 72/100 (\$ 5.286.835,72)

debiéndose efectuar los siguientes descuentos: EMBARGO DEL 28% JUZ. 2o. PRO/MUPAL SANTA ANA A FAVOR DE RAMIREZ GARCIA BLANCA \$1.480.314,00; EMBARGO DEL 20% JUZ. 2o. PROMENOR CARTAGENA A FAVOR DE MARENA WILCHES TEHERAN \$1.057.367,14.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Reconocer a favor de AG.(R) BLANCO CANTILLO JUAN CAMILO la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON 72/100 (\$ 5.286.835,72) como indemnización por incapacidad relativa, determinada por Sanidad

mediante ACTA MEDICA ANTES SEÑALADA _____, y pagar la suma líquida de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON 57/100 (\$ 2.749.154,57) _____.

ARTICULO 2o. Se reconoce como apoderado para hacer efectivo el pago de esta prestación al Doctor NO LE FIGURA _____

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

17 MAYO 1995

Dada en Bogotá, D. E., a _____

TC. ALVARO BOTERO MEJIA

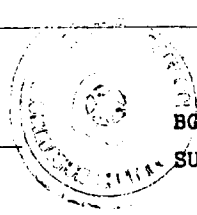
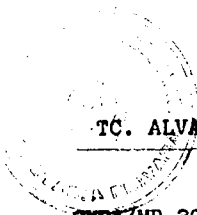
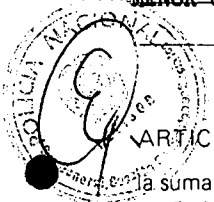
Secretario RELEVADO

CYPA/MR. 300395

BG. LUIS ENRIQUE MONTENEGRO RINCO

SUB Director General Policía Nacional

NE NEGRO BAK II



11111

810100

SECRETARÍA NACIONAL
SECCIÓN PRESTACIONES SOCIALES

El original de esta Resolución permaneció fijado en
lugar público de la Secretaría General, por el término
de 10 días hábiles. Desfijado hoy **25 JUL. 1995**
por lo tanto, queda notificado por edicto.



118

FORMATO No. 03

INCAPACIDAD RELATIVA Y PERMANENTE
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL
SECCION PRESTACIONES SOCIALES

RESOLUCION No. 007012 de 19 (17 MAYO 1995) EXPEDIENTE No. 19583768

A FAVOR DE AG.(R) BLANCO CANTILLO JUAN CAMILO C.C.19583768 DE _____

POR CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS \$5.286.835,72
TREINTA Y CINCO PESOS CON 72/100

POR LA CUAL SE RECONOCE INDEMNIZACION POR INCAPACIDAD RELATIVA Y PERMANENTE EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que el señor AG.(R) BLANCO CANTILLO JUAN CAMILO ingresó el _____ de _____ de 19 _____ y actualmente tiene la categoría de AGENTE (R);

Que por la incapacidad adquirida en el servicio, causó derecho a indemnización por incapacidad relativa y permanente de conformidad con LOS ARTICULOS 100 Y 103 DECRETO 1213/90 Y ARTICULO 87 DECRETO 94/89

ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL No.1913 DEL 190894

Que Sanidad de la Policía Nacional mediante _____ le determinó incapacidad asimilable a los índices CATORCE (14) PUNTOS que equivale a 17.20 MESES DE SUELDO calificada en TABLA "B"

Que el Centro de Sistemas con base en el Acta y cese de prestaciones efectuó la respectiva liquidación, la cual se anexa al expediente, correspondiéndole la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON 72/100 (\$ 5.286.835,72)

debiéndose efectuar los siguientes descuentos: EMBARGO DEL 28% JUZ. 2o. PRO/MUPAL SANTA ANA A FAVOR DE RAMIREZ GARCIA BLANCA \$1.480.914,00; EMBARGO DEL 20% JUZ. 2o. PROMENOR CARTAGENA A FAVOR DE WARENA WILCHES TEHERAN \$1.057.867,14.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Reconocer a favor de AG.(R) BLANCO CANTILLO JUAN CAMILO la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON 72/100 (\$ 5.286.835,72) como indemnización por incapacidad relativa, determinada por Sanidad

mediante ACTA MEDICA ANTES SEÑALADA , y pagar la suma líquida de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (\$ 2.749.154,57). PESOS CON 57/100

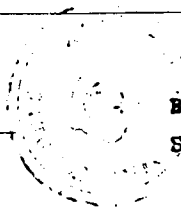
ARTICULO 2o. Se reconoce como apoderado para hacer efectivo el pago de esta prestación al Doctor NO LE FIGURA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D. E., a _____

17 MAYO 1995



FC. AZVARO BOTERO MEJIA
Secretario Privado



BG. LUIS ENRIQUE MONTENEGRO RINCO
SUB Director General Policía Nacional

NO NEGOCIABLE

1995

SECRETARÍA

(1995)

FUERZA NACIONAL
SECCIÓN PRESTACIONES SOCIALES

El original de esta Resolución permaneció fijado en
lugar público de la Secretaría General, por el término
de 10 días hábiles. Desfijado hoy 25 JUL. 1995
por lo tanto queda notificado por edicto.

EL NOTIFICADOR
Sección Nomina

SECRETARÍA

POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE PLANEACION





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 83200 DE 2009

(31 JUL. 2009)

Por la cual se adecua la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 9 y 61 parágrafo de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los artículos 150 del Código Contencioso Administrativo, 49 de la Ley 446 de 1998, 13 de la Ley 1285 de 2009, 15 del Decreto 1716 de 2009 y 1º del Decreto 1854 de 2009 y.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.

Que el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, por la cual se reforma la Ley 270 de 1996, estableció como requisito de procedibilidad para las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo, el adelantamiento de la conciliación extrajudicial.

Que el Decreto 1716 de 2009, por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, en su capítulo II reglamentó lo relacionado con los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas de su integración y funcionamiento, así mismo deroga el Decreto Reglamentario 1214 de 2000.

Que la Presidencia de la República a través de la Directiva Presidencial No. 05 del 22 de mayo de 2009, impartió instrucciones para el adecuado ejercicio de la conciliación extrajudicial a los Comités de Conciliación de las Entidades Públicas.

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional hacen parte integral de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, en donde de conformidad con las leyes se debe constituir un Comité de Conciliación.

Que mediante Decreto 4222 de 2006, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional y se establecieron las funciones de la Secretaría General de la Policía Nacional.

Que mediante Decretos 3123 de 2007 y 4481 de 2008, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional.

Que es pertinente que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, conozcan de la procedencia o improcedencia de la conciliación ante las diferentes jurisdicciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001, Decreto 1716 de 2009 y Directiva Presidencial No 05 del 22 de mayo de 2009.

Que se hace necesario adecuar la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1716 de 2009, para que sea integrado por funcionarios del más alto nivel y exista representación de cada una de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Adecuar el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo. Los Comités estarán integrados por los funcionarios que se relacionan a continuación, quienes serán miembros permanentes con voz y voto, así:

Continuación de la Resolución. "Por la cual se adecua la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional.

1. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
2. El Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
3. El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, quien además ostenta la calidad de ordenador del gasto del rubro de sentencias y conciliaciones en la Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional.
4. Un delegado de la Inspección General del Ejército Nacional en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
5. Un delegado de la Inspección General de la Armada Nacional en el grado de Capitán de Navío, designado por el Comandante de la Fuerza.
6. Un delegado de la Inspección General de la Fuerza Aérea en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
7. El Director de Planeación y Presupuestación del Sector Defensa.
8. El Director de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.
9. El Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional o el Coordinador del Grupo de Procesos Ordinarios de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, cuando se someta al comité, asuntos relacionados con sus funciones, según corresponda.

Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional.

1. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
2. El Secretario General de la Policía Nacional.
3. El Ordenador del Gasto del Rubro de Sentencias en la Policía Nacional, quien lo presidirá.
4. El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional.
5. El Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional.
6. El Jefe del Grupo de Negocios Judiciales de la Policía Nacional.
7. Un Inspector Delegado por el Director General de la Policía Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO 1. Concurrirán solo con derecho a voz: los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto; el apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso; el Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional para el caso del Comité de Conciliación de esa Institución, y los Secretarios Técnicos de los Comités.

PARÁGRAFO 2. Los Comités de Conciliación a que hace referencia este artículo, serán presididos por los Secretarios Generales del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, según corresponda, y en su ausencia por los ordenadores del gasto de los rubros de sentencias y conciliaciones, respectivamente.

ARTÍCULO 2. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y el de la Policía Nacional tendrán las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Ministerio de Defensa y Policía Nacional para determinar las causas generadoras de los conflictos, el inciso de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada la Entidad y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso en concreto.
5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

Continuación de la Resolución. "Por la cual se adecua la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar los funcionarios que ejercerán la Secretaría Técnica del Comité, uno por parte del Ministerio de Defensa Nacional y otro de la Policía Nacional, preferentemente un profesional del derecho.
10. Solicitar al Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional y dependencia que haga sus veces en la Policía Nacional, un informe semestral de las conciliaciones estudiadas durante ese periodo, para efectos de evaluar la gestión y emitir recomendaciones que sirvan como fundamento para prevenir las fallas del servicio que comprometan la responsabilidad de la Nación Ministerio de Defensa y Policía Nacional y la de sus funcionarios.
11. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 3. Sesiones y votación. El comité se reunirá ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando sea convocado por su presidente. El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple, se deberá garantizar que en cada sesión asista por lo menos un profesional del Derecho.

ARTÍCULO 4. El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por quienes asistan a la respectiva sesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar y remitir, el informe a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia, con la periodicidad e indicadores de que trata el numeral 9º de la Directiva Presidencial No. 05 del 22 de mayo de 2009 y demás disposiciones que la modifiquen, deroguen o sustituyan, previa aprobación de los Comités de Conciliación de que trata el artículo 1 de esta resolución.
4. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.
5. Proyectar y someter a consideración del comité la información que éste requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.
6. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
7. Informar a los apoderados del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional según el caso, la decisión tomada por el Comité de Conciliación de conciliar o no conciliar junto con su fundamento, con el fin de que sea presentada dicha decisión en la audiencia de conciliación judicial o extrajudicial citada por el funcionario de conocimiento de la misma, decisión que será de obligatorio cumplimiento por el apoderado de la Entidad.
8. Realizar y remitir a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia el reporte de que trata el artículo 28 del Decreto 1716 de 2009, previo aprobación del Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y del Secretario General de la Policía Nacional, según sea el caso.
9. Las demás que le sean asignadas por el comité.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adecua la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

PARÁGRAFO. La designación de los Secretarios Técnicos del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, se efectuará por parte de los miembros del Comité, la cual deberá ser informada a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.

ARTÍCULO 5. El Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, previa información suministrada por el Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los 3 meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, según el caso, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO 6. Será obligación de los apoderados:

1. Ante toda solicitud de conciliación extrajudicial, deberá solicitar, dentro de las 24 horas siguientes a su recibo, a la dependencia competente que conoce del caso, los antecedentes necesarios para presentar propuesta al Comité de Conciliación de la Entidad.
2. Iniciar los procesos de repetición dentro del plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la decisión de iniciar el proceso de repetición dada por el Comité, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 1716 del 2009.
3. Informar a la Secretaría Técnica del Comité dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia de conciliación el resultado de la misma, las sumas conciliadas y el ahorro patrimonial logrado con la conciliación, allegando copia del acta de la audiencia. En el evento de que la conciliación no sea aprobada por la autoridad competente deberá informar dicha circunstancia a la secretaria técnica del comité.

ARTÍCULO 7. Delegar la facultad de constituir apoderados especiales para asistir a las diligencias prejudiciales o judiciales de Conciliación, para asistir a las audiencias que se surten al interior de las Acciones Constitucionales, solicitar conciliación ante las autoridades o Instituciones acreditadas para conocer de la conciliación prejudicial o judicial en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Comando General de las Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional, cuando los hechos así lo requieran y para iniciar procesos de repetición, en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y en el Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional, respectivamente.

ARTÍCULO 8. Para los casos de la Policía Nacional, delegar la facultad de designar apoderados para conocer de la conciliación prejudicial o judicial y para iniciar procesos de repetición previa autorización y parámetros del Comité de Conciliación de la Policía Nacional, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

DEPARTAMENTO	JURISDICCIÓN	DELEGATARIO
Amazonas	Leticia	Comandante Departamento de Policía Amazonas
Antioquia	Medellín	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá
		Comandante Departamento de Policía Antioquia
	Turbo	Comandante Departamento de Policía Uraba
Arauca	Arauca	Comandante Departamento de Policía Arauca
Atlántico	Barranquilla	Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla
		Comandante Departamento de Policía Atlántico
Bolívar	Cartagena	Comandante Policía Metropolitana Cartagena de Indias
		Comandante Departamento de Policía Bolívar
Boyacá	Tunja	Comandante Departamento de Policía Boyacá
	Santa Rosa de Viterbo	
Caldas	Manizales	Comandante Departamento de Policía Caldas

Continuación de la Resolución. "Por la cual se adecua la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de consultar apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Caquetá	Florencia	Comandante Departamento de Policía Caquetá
Casanare	Yopal	Comandante Departamento de Policía Casanare
Cauca	Popayán	Comandante Departamento de Policía Cauca
Cesar	Valledupar	Comandante Departamento de Policía Cesar
Chocó	Quibdó	Comandante Departamento de Policía Chocó
Córdoba	Monteña	Comandante Departamento de Policía Córdoba
Guajira	Riohacha	Comandante Departamento de Policía Guajira
Huila	Neiva	Comandante Departamento de Policía Huila
Magdalena	Santa Marta	Comandante Departamento de Policía Magdalena
Meta	Villavicencio	Comandante Departamento de Policía Meta
Nariño	Pasto	Comandante Departamento de Policía Nariño
Norte de Santander	Cúcuta	Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta Comandante Departamento de Policía Norte de Santander
	Pamplona	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander
Putumayo	Mocoa	Comandante Departamento de Policía Putumayo
Quindío	Armenia	Comandante Departamento de Policía Quindío
Risaralda	Pereira	Comandante Departamento de Policía Risaralda
San Andrés	San Andrés	Comandante Departamento de Policía San Andrés
Santander	Bucaramanga	Comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga Comandante Departamento de Policía Santander
	San Gil	Comandante Departamento de Policía Santander
	Barrancabermeja	Comandante Departamento de Policía Magdalena Medio
Sucre	Sincelejo	Comandante Departamento de Policía Sucre
Tolima	Ibagué	Comandante Departamento de Policía Tolima
Valle del Cauca	Cali	Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali Comandante Departamento de Policía Valle
	Buqa	Comandante Departamento de Policía Valle
	Buenaventura	
	Cartago	

ARTÍCULO 9. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución No. 3481 del 31 de agosto de 2007.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los,

31 JUL. 2009

**EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,**

0 3 2009

General FREDDY PADILLA DE LEÓN